



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto 063
Asunto: Aclaración de auto.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: RAUL ECHEVERRY HERNANDEZ
Demandados: GUSTAVO MARIN RAMIREZ, ORLANDO MARIN RAMIREZ, sociedad TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS y los llamados en garantía GUSTAVO MARIN RAMIREZ, ORLANDO MARIN RAMIREZ.
Radicación: 63-130-3112-001-2019-00247-00

Calarcá Q., Veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Revisándose el expediente se halla que en el auto número 045 del 22 de enero de 2021, en el párrafo 2º, se aceptó el llamamiento en garantía para los demandados Gustavo Marín Ramírez y Orlando Marín Ramírez, y se dispuso su notificación personal; sin embargo, los llamados en garantía al tener igualmente la calidad de demandados y encontrarse ya vinculados al proceso a través de la notificación personal no requiere nuevamente de notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía, ello conforme a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 66 del CGP.

Ahora bien, el artículo 285 del CGP regla la aclaración de autos y resulta procedente de oficio dentro del término de ejecutoria, en consecuencia, se aclara el referido auto, en el sentido que los llamados en garantía, señores Gustavo Marín Ramírez y Orlando Marín Ramírez, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído por estado, deben solicitar al despacho las copias del traslado del llamamiento y una vez vencido este término empezará a correr el termino de diez (10) días, para que intervengan dentro del proceso, ello conforme a dispuesto en el inciso 1º del artículo 66 del CGP.

La norma del código general del proceso, fue traída en aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c242a81696b012220ec145f2d2d3c9af954f714f5b9427e4e060f91affd629e

Documento generado en 27/01/2021 08:40:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**